



**Expediente: PAOT-2022-1869-SPA-1418 y sus Acumulados:
PAOT-2022-1870-SPA-1419, PAOT-2022-1872-SPA-1420 PAOT-
2022-1873-SPA-1421, PAOT-2022-1874-SPA-1422, PAOT-2022-
1946-SPA-1474, PAOT-2022-1969-SPA-1491**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

9675 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1869-SPA-1418 y sus acumulados PAOT-2022-1870-SPA-1419, PAOT-2022-1872-SPA-1420, PAOT-2022-1873-SPA-1421, PAOT-2022-1874-SPA-1422, PAOT-2022-1946-SPA-1474 y PAOT-2022-1969-SPA-1491** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) este señor alega haber maltratado a su perro por que agredió a otro (...) es un perro pitbull macho, que tienen amarrado, pero hay un video en el cual se ve que lo golpea con una madera y le rompe un palo de escoba [ubicado en Floricultura, número 200, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400





**Expediente: PAOT-2022-1869-SPA-1418 y sus Acumulados:
PAOT-2022-1870-SPA-1419, PAOT-2022-1872-SPA-1420 PAOT-
2022-1873-SPA-1421, PAOT-2022-1874-SPA-1422, PAOT-2022-
1946-SPA-1474, PAOT-2022-1969-SPA-1491**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

9675

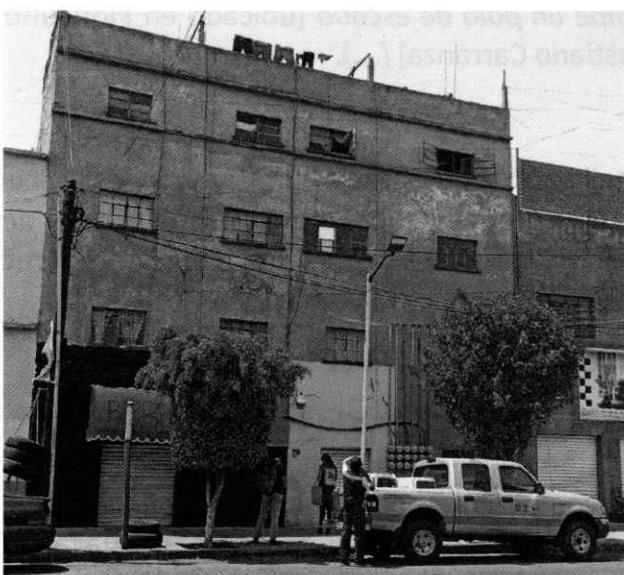
-2022

Bienestar Animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Floricultura, número 200, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se entrevistaron con un habitante del inmueble quien refirió que desconocía si en ese lugar había ejemplares caninos y no permitió el acceso al inmueble; no obstante, una vecina de la calle refirió que desde el día primero de abril del presente año ya no había visto al propietario de los caninos y tampoco había abierto su negocio con giro de barbería, toda vez que amarraba a los caninos en el árbol que se encuentra frente a dicho inmueble mientras trabajaba en la barbería.

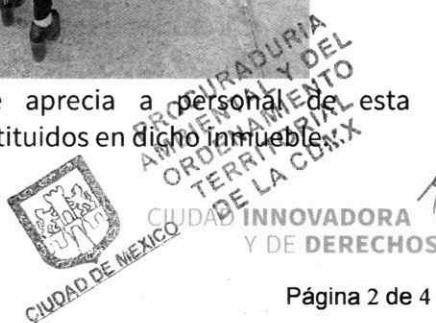


Fotografía 1.- Se aprecia el inmueble y un local el cual se encontró.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



Fotografía 2.- Se aprecia a personal de esta Procuraduría constituidos en dicho inmueble.





**Expediente: PAOT-2022-1869-SPA-1418 y sus Acumulados:
PAOT-2022-1870-SPA-1419, PAOT-2022-1872-SPA-1420 PAOT-
2022-1873-SPA-1421, PAOT-2022-1874-SPA-1422, PAOT-2022-
1946-SPA-1474, PAOT-2022-1969-SPA-1491**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

9675

-2022

En seguimiento a las denuncias, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se entrevistaron con una persona quien en ese momento se encontraba realizando mantenimiento al local del inmueble, quien refirió que desconocía de los hechos y que estaba dando mantenimiento al local con la finalidad de rentarlo, asimismo, permitió el acceso al inmueble para que observáramos que no hay ejemplares caninos, ya en dicho sitio no se aprecian ningún ejemplar canino o indicios (ladridos u olores característicos de caninos) que indique que en dicho sitio se alojen ejemplares caninos.

Fotografía 1. En la imagen se observa que está en renta el local del inmueble.	Fotografía 2. No se observa ningún ejemplar canino al interior del inmueble.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciante, se le hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos, toda vez que no se constata la presencia del ejemplar canino.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2022-1869-SPA-1418 y sus Acumulados:
PAOT-2022-1870-SPA-1419, PAOT-2022-1872-SPA-1420 PAOT-
2022-1873-SPA-1421, PAOT-2022-1874-SPA-1422, PAOT-2022-
1946-SPA-1474, PAOT-2022-1969-SPA-1491**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

9675

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Floricultura, número 200, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, no se constató la existencia de ejemplares caninos al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CDMX
SUBPROCURADURÍA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E.G.G.H./S.A.S./D.R.G.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS